

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Núm. 507

Sección de Instrucción y Reclutamiento

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la Orden circular de 23 de Septiembre pasado (D. O. número 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Ca-

jas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos, para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral, con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral, con talla de 1'630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del

reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de Carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa, los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utili-

zada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División, den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas. a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1 de Noviembre los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4, los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de Noviembre, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pa-

sándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarto. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número, puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los

vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrau-

te del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente; hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo.

También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guar-

dia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 5 de Octubre de 1931.—Azaña.

Señor...

(Diario Oficial del 6 de Octubre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 23 de la carretera de Puente de Don Quarín a Villada, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 40.316'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.209'50 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Membrillar a Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 18 827'80 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 564 pesetas con 82 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 52 al 56 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarra-cino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 32 706 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 981 pesetas con 18 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 22 de la carretera de Villafolfo a Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 36.262'26 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.087'87 pesetas.

La fianza que como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro

tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 28 y 29 y 14 al 16 de la carretera de Villafolfo a Lagartos y Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 29.787'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 893 pesetas con 62 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 24 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

INSPECCION DEL TRABAJO

Con objeto de facilitar a los patronos y obreros el cumplimiento de las Leyes sociales, y vista la necesidad de asesorarles convenientemente en sus casos de duda sobre aplicación de las mismas, se establece, a partir del día 15 del actual, una consulta de dos horas de duración, en la oficina del señor Inspector provincial del Trabajo en esta Ciudad, calle de José Canalejas, número 18, 2.º, todos los días laborables, menos los sábados y vísperas de fiesta. Dichas horas se señalan de seis a ocho de la noche, teniendo en cuenta el término de la jornada de trabajo en talleres y obras.

Para los obreros y patronos de los pueblos de la provincia, a los que sin duda no sería posible acudir a las horas anteriormente señaladas, esta Inspección provincial del Trabajo, siempre dispuesta a sacrificarse en beneficio de los elementos sociales, señala las horas de once a dos de la tarde, de todos los sábados y vísperas de fiesta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los elementos patronales y obreros, y en virtud de órdenes recibidas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Palencia 14 de Octubre de 1931.—El Inspector provincial del Trabajo, José Orbaneja y Castro.

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Palencia

ALMANAQUE ESCOLAR DE LA PROVINCIA

Días de vacación y festivos

Mes de Enero.—Domingos, 3; vacaciones de Pascua, del 1 al 6 inclusive. Total, 9 días.

Mes de Febrero.—Domingos, 4. Total, 4 días.

Mes de Marzo.—Domingos, 4; San José, 1. Total, 5 días.

Mes de Abril.—Domingos, 4; Semana Santa, 4; Fiesta de la República (14 de Abril), 1. Total, 9 días.

Mes de Mayo.—Domingos, 5; 1 y 2 de Mayo, 2 días; la Ascensión, 1. Total, 8 días.

Mes de Junio.—Domingos, 4; Corpus, 1; San Pedro, 1. Total, 6 días.

Mes de Julio.—Domingos, 2; vacaciones de verano, principian el 16. Total, 18 días.

Mes de Agosto.—Vacaciones de verano todo el mes, 31 días.

Mes de Septiembre.—Domingos, 2; vacaciones de verano, hasta el 14 inclusive. Total, 16 días.

Mes de Octubre.—Domingos 4; Fiesta de la Raza el día 12, 1. Total, 5 días.

Mes de Noviembre.—Domingos, 4; fiesta de todos los Santos, 1. Total, 5 días.

Mes de Diciembre.—Domingos, 2; la Purísima, 1; Navidades, del 23 al 31. Total 12 días.

Dos días para las fiestas locales de los pueblos. Estos dos días los determinará en cada localidad el Consejo local.

Total, días de vacación, 130.

La fiesta del Libro se celebrará el domingo siguiente de la fecha en que está ordenada, con el fin de dar más facilidades para que el pueblo pueda asistir a ella.

Aprobado por el Consejo en sesión de 5 de Octubre de 1931.—La Presidente, Gregoria Vicario.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Leopoldo Ojeda Carbajo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la sexta zona de Palencia.

Hago saber: Que en expediente por débitos de la contribución industrial que tramito contra el deudor don Mariano Amor Fernández, de esta localidad, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados al deudor de esta localidad don Mariano Amor Fernández, sin que este haya satisfecho sus descubiertos procedase a la venta de aquéllos en subasta, señalándose para la misma que se celebrará bajo mi presidencia, el día 21 de Octubre de 1931, a las once de su mañana, en el local donde están instaladas dichas mercancías, Avenida de Manuel Rivera, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquél tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora, las proposiciones que cubran el débito y recargo, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, anúnciese al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

Palencia 17 de Octubre de 1931.—Leopoldo Ojeda.

Las mercancías embargadas son:

Una cantidad indefinible de chapas y hierros de un grueso inferior a cinco milímetros, tasado todo el lote en diez pesetas.

Una cantidad en lote, cuyo peso no puede precisarse, de hierros, ballesas, ejes, ruedas y residuos de la industria de carroceros, tasados a razón de cincuenta pesetas la tonelada sobre lugar del depósito, siendo de cuenta del comprador el importe del arrastre de dichas mercancías.

Núm. 504

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Elías Herrero y Sáenz, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA NÚMERO 92: En la ciudad de Valladolid a dos de Julio de mil novecientos

treinta y uno. En los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos por el Sindicato Agrícola Regional de Carrión de los Condes, representado por él. Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Letrado don Arturo Moliner Blanco contra doña Ezequiela Dueñas Ovejero, viuda, sin profesión especial y vecina de Cervatos de la Cueva, respecto de la que se siguió el juicio en rebeldía y don Pedro Gómez Ibarlucea, Ingeniero y vecino de Cervatos de la Cueva, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Abogado don Emilio Gómez Díez sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diecinueve de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en diecinueve de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes por la que desestimando la excepción de pago y nulidad y estimando la de plus petición alegadas por el ejecutado y con imposición al mismo de las costas, mandó seguir la ejecución adelante declarando abonadas en cuenta las veintiocho mil pesetas consignadas con las que se hará pago al acreedor de las veinticinco mil del crédito y los intereses del 6 por 100 anual de dicha cantidad desde el día dos de Marzo de mil novecientos veintinueve hasta la fecha de la presentación de la demanda, levantándose los embargos de los bienes del ejecutado don Pedro Gómez Ibarlucea hasta la cantidad suficiente a cubrir con el sobrante de lo consignado la suma de dos mil pesetas para costas, haciendo trance y remate de dichos bienes hasta el completo pago de las costas causadas y que se causen; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Y mediante la rebeldía de la apelada doña Ezequiela Dueñas Ovejero, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal, Eduardo Divar, Salustiano Orejas, M. González Correa, (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea

insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a tres de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Elías Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 509

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido por hurto contra Margarita Alonso Pampliega, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es como sigue.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Margarita Alonso Pampliega, de diez y siete años, soltera, sirvienta, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Margarita Alonso Pampliega de la falta de hurto de que se la acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio; y hágase entrega a la denunciada de la cantidad remitida. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Margarita Alonso Pampliega, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Cédula de citación

Herrero Paulino, fámulo que fué del Colegio de los Hermanos Maristas de esta Ciudad, hoy ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en causa por robo de ropas y efectos número 243 del año actual, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Villasarracino

Don Miguel Lobera Cuadrado, Juez municipal de la villa de Villasarracino.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del corriente mes y su hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los bienes embargados a don Eusebio Tejedor Barreda, vecino de Villameriel, que luego se dirán, en juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad siguió contra el mismo don Fernando Sáinz Gallego, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Maximino García Marcos, vecino de esta villa, cuyo embargo se ha practicado en virtud de diligencias de ejecución de sentencia, a instancia de la parte actora.

Bienes objeto de la subasta

1.^a Una casa sita en el casco de Villameriel y su calle Corro del Canto, compuesta de alto, bajo y patio, que linda por derecha entrando calle Mayor, izquierda la de Felipe Herrero, espalda la de Juan Tejedor y de frente dicha calle Corro del Canto; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Una tierra sita en término de dicho Villameriel, al pago de Lomas, cabida de cinco cuarteros, que linda Norte Jesús Herrero, Sur Benigna Fernández, Este y Oeste cárcavos; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Lomas, hace cuatro cuarteros, linda Norte Hilario Herrero, Sur Santiago Ortega, Este Federico Mazuelas y Oeste Jesús Herrero; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, al pago de camino de Cembrero, cabida de dos cuarteros, linda al Norte, Sur y Oeste eriales, Este Félix Abad; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra en igual término, al pago de Valduño, hace tres cuarteros, linda al Norte, Sur y Oeste eriales, Este Benigno Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de Poza, cabida cuartero y medio, linda al Norte Andrés Herrero, Sur, Este y Oeste cárcavos; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra en igual término, al pago de Cama la Luna, hace cuartero y medio, linda Norte, Este y Oeste eriales, Sur Benigna Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

8.^a Otra tierra en igual término, al pago de la Roza, hace cuartero y medio, linda al Norte José García, Sur Avelino Martínez, Este arroyo y Oeste Teófilo Mazuelas; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.^a Un majuelo en dicho término, a do llaman Camera de Valdespinoso, cabida un cuartero, linda Norte y Oeste Andrés Herrero, Sur Félix Abad y Este Arcadio Abia; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Las referidas fincas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil y habiendo sido requerido el deudor para que en el término de seis días presentara en el Juzgado los títulos de propiedad de los mismos sin haberlo hecho, salen a subasta sin títulos de ninguna clase de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Antes de verificarse el remate, podrá el deudor don Eusebio Tejedor Barreda, librar de la venta dichas fincas, pagando el principal y costas, según dispone el artículo 1.498 de dicha Ley.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad correspondiente al 10 por 100 efectivo del avalúo de las fincas que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidas, pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el depósito antes indicado.

Dado en Villasarracino a siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Lobera.—P. S. M.: El Secretario, Mariano Macho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Arriba

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia, para su provisión interinamente, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de recoger los pobres transeuntes que se presenten en la localidad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en papel correspondiente, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Amayuelas de Arriba 13 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Tarrero.

Magas

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Septiembre último, para la adjudicación de pastos, en el pago denominado la «Casajera», dentro de la jurisdicción de este pueblo, se anuncia una segunda subasta para el día 29 del corriente, con la rebaja del 10 por 100 sobre lo que ha servido de tipo para la primera, o sea en 945 pesetas, quedando en lo demás sujeto al anuncio publicado en el ya mencionado BOLETIN OFICIAL. Si en ésta tampoco hubiere licita-

dores y quedara desierta la subasta, se celebrará la tercera el día 21 del próximo mes de Noviembre, en 840 pesetas.

La subasta se celebrará a las diez de su mañana.

Magaz 13 de Octubre de 1931.—
El Alcalde, Abaín Primo.

Astudillo

Debiendo reunirse la Mancomunidad de Ayuntamientos de este partido judicial (antigua Junta Carcelaria), se convoca por el presente a sus representantes, para que concurren a estas Consistoriales, a las once horas del día 17 del actual, con objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, para discutir y aprobar el presupuesto ordinario de Gastos de Justicia para 1932, y acordar lo que proceda respecto a lo que preceptúa el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Septiembre próximo pasado, y Orden del mismo Centro de 24 del indicado mes; advirtiendo que de no concurrir número suficiente el mencionado día, se celebrará una nueva reunión en segunda convocatoria, a la citada hora del día 19 del corriente, tomándose acuerdo con los señores que asistieren.

Astudillo 10 de Octubre de 1931.—
El Alcalde, Benito Rodríguez.

Antigüedad

Don Samuel de la Cruz Cantero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de esta fecha acordó declarar vacantes e incautarse de las parcelas o lotes de terreno del monte «Verdugal», de estos Propios, que venían disfrutando para el aprovechamiento comunal de labor y siembra, los vecinos que han fallecido, perdido la vecindad, renunciado a ellas y han faltado al pago del canon o renta anual, los cuales se relacionan a continuación, y por desconocerse su residencia o domicilio actual, se les comunica dicho acuerdo por medio del presente, haciéndoles saber que en contra del mismo cabe el recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, en el tiempo y forma que previenen los artículos 253 al 257 del Estatuto municipal.

Relación que se cita

Felipe Guijas Mena, herederos, lotes números 9 y 23, parcelas 279, 23 y 46 (351 m. 356).

Santiago Román Barcenilla, lotes 15 y 56, parcela 24 y una fanega en las Pilas.

Crescenciano Almazán Villahoz, parcela 300.

Feliciano Peral Encinas, herederos, parcela 195.

Félix Barcia González, lote 51.

Jacinto de Juana Mena, herederos, parcela 340.

Mariano Hernández Villacampa, parcela 10.

Nicéforo de la Cruz Román, parcela 11.

Benito Moreno Herrero, parcela 67.

Julian Frias García, parcela 109.

Ignacio Galindo Rubio, parcela 3.

Venancio Gil Mena, parcela 146.

Teógenes Ortega Rodríguez, parcela 58, (13 m. 358).

Ildefonso Mena Barcenilla, lote 55.

Antigüedad 13 de Octubre de 1931.

—Samuel de la Cruz.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Añoza.

Villamuera de la Cueva.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.

Villafrauel.

Itero de la Vega.

Brañosera.

Astudillo.

Castrillo de Don Juan.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.

Villafrauel.

Mantinos.

Santervás de la Vega.

Villaluenga.

Brañosera.

Monzón de Campos.

Castrillo de Don Juan.

Barrio de San Pedro.

Perazancas.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.

Villamoronta.

Villaturde.

Abia de las Torres.

Hérmedes de Cerrato.

Villanueva de Henares.

Nestar.

Arenillas de San Pelayo.

Mazuecos.

Villalcón.

Herrera de Pisuegra.

Amayuelas de Arriba.

Bárcena de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Nogal de Huertas

Itero Seco.

Villalaco.

Prádanos de Ojeda.

Santibáñez de Ecla.

Junta vecinal de Villalbeto.

Idem de Villanueva de Pisuegra.

Idem de Rebolledo de la Inera.

Idem de Intorcisa.

Idem de Corvio.

Idem de Viduerna.

Idem de Porquera de los Infantes.

Idem de Quintanilla de la Cueva.

Villasbariego de Ucieza (1931 extraordinario).

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos—1930.

Villalcázar de Sirga—1930.

Formada la matrícula industrial para el año 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.

Aguilar de Campoo.

Quintana del Puente.

Brañosera.

Las Cabañas de Castilla.

Osornillo.

Monzón de Campos.

Nogal de las Huertas.

La Serna.

Astudillo

Población de Campos.

Barruelo de Santullán.

Amayuelas de Arriba.

Amayuelas de Abajo.

Castrillo de Don Juan.

Bustillo del Páramo.

Ventosa de Pisuegra.

Sotobañado.

Baños de Cerrato.

Otero de Guardo.

Villamediana.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1932; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.

Brañosera.

Villamuera de la Cueva.

Herrera de Pisuegra.

Castrillo de Don Juan.

Baños de Cerrato.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Ayueta de Valdavia.

Tabanera de Valdavia.

Nogal de las Huertas.

Herrera de Pisuegra.